



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-31/2021

GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**“SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS
IMAGINE, AÑO 2021”**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

, y que en
adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte

Apoderado General Administrativo con Cláusula
Especial, de la Sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,
de

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los
caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO CNR-LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL
VEINTIUNO, “SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS
ERDAS IMAGINE, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, conforme al Cuadro Comparativo de
Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,
emitido el día once de mayo de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

según el acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, y ciento veintidós-CNR/dos mil veinte, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada “**SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS IMAGINE, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**”, correspondiente al Requerimiento Número Trece Mil Setecientos Once, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es obtener las nuevas versiones actualizadas de LPS ERDAS IMAGINE, así como realizar procesos de producción y control de calidad en los productos fotogramétricos para el Centro Nacional de Registros. **SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es por el monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). a) La forma de pago será: mediante la recepción del documento con la clave de activación, posterior a la presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. b) El CNR se compromete a pagar únicamente el servicio recibido de acuerdo a lo contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. d) La factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. e) Del pago a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

partir de la emisión del quedan, y se realizará a través de la

a favor de

GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Plazo del Contrato: El plazo del presente contrato será de un año a partir de la entrega de la clave de activación. Lugar y forma de prestación del servicio: a) El lugar de entrega del documento con la clave de activación desde el sitio web, será en una sola entrega hasta quince días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato a la sociedad Contratista. b) La verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, quien levantará acta de recepción, debiendo iniciar dicho servicio a partir de la entrega de la clave de activación. c) El servicio será proporcionado a la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico del Catastro Nacional DIGCN, la cual se encuentra ubicada en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador, de acuerdo a la Especificaciones Técnicas requeridas durante la vigencia del contrato. El horario de recepción del servicio deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. d) El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través del Administrador del Contrato, podrá reprogramar la fecha de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de la modificativa del contrato. El Administrador de Contrato para validar dicho cambio deberá comunicar a la sociedad Contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar la misma dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. e) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del servicio por razones no imputables a la sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Será el Administrador del Contrato, Miguel Ángel Alvarenga Bonilla (Gerente de Soporte Técnico) el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), así como también realizar la evaluación de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la sociedad Contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, y deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato más sesenta días calendario, correspondiente a la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la sociedad Contratista subsane dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

instrumento de modificación correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil setecientos once, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha once de mayo de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-

~~JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA~~

EL CONTRATANTE



~~eSolutions Consulting
El Salvador, s. a. de c. v.
El Salvador, El Salvador.~~

IA YA

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Ante Mí, Elsy Elena González Huezo, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

, y que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de

y que en adelante le denomino **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS IMAGINE, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **"*****CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es obtener las nuevas versiones actualizadas de LPS ERDAS IMAGINE, así como realizar procesos de producción y control de calidad en los productos fotogramétricos para el Centro Nacional de Registros. **SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es por el monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). a) La forma de pago será: mediante la recepción del documento con la clave de activación, posterior a la presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. b) El CNR se compromete a pagar únicamente el servicio recibido de acuerdo a lo contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. d) La factura debe presentar descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. e) Del pago a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará a través de

a favor de GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Plazo del Contrato: El plazo del presente contrato será de un año a partir de la entrega de la clave de activación. Lugar y forma de prestación del servicio: a) El lugar de entrega del documento con la clave de activación desde el sitio web, será en una sola entrega hasta quince días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato a la sociedad Contratista. b) La verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, quien levantará acta de recepción, debiendo iniciar dicho servicio a partir de la entrega de la clave de activación. c) El servicio será proporcionado a la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico del Catastro Nacional DIGCN, la cual se encuentra ubicada en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador, de acuerdo a la Especificaciones Técnicas requeridas durante la vigencia del contrato. El horario de recepción del servicio deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. d) El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través del Administrador del Contrato, podrá reprogramar la fecha de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de la modificativa del contrato. El Administrador de Contrato para validar dicho cambio deberá comunicar a la sociedad Contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar la misma dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. e) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del servicio por razones no imputables a la sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Será el Administrador del Contrato, Miguel Ángel Alvarenga Bonilla (Gerente de Soporte Técnico) el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, y deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato más sesenta días calendario, correspondiente a la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la sociedad Contratista subsane dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DEL CONTRATO. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil setecientos once, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha once de mayo de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- "*****" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, del cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, del seis de abril del mismo año; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, en el cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, del nueve de abril de dos mil veintiuno. III. Con relación al señor _____, tuve a la vista: Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada _____

inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio Cuatrocientos veintitrés al Folio Cuatrocientos treinta y dos, el once de septiembre de dos mil diecinueve. en el cual consta que el señor _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad Contratista, otorgó poder general administrativo con cláusula especial a favor del compareciente, para otorgar actos como el presente; en dicho poder, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Contratista y de la personería con que actuó su representante legal, cuyo nombramiento vencerá el día seis de marzo de dos mil veintidós, por lo que el señor _____ la _____ está debidamente facultado para el otorgamiento de este contrato. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE


LA SOCIEDAD CONTRATISTA




NOTARIO